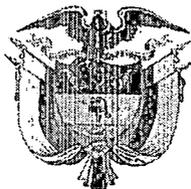


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

El 30 de agosto de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaría.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-31-721-2011-00125-00
Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES
Demandado: LUZ ELBENY NARIÑO ALVARAN.

Mediante auto del 1 de diciembre se requirió a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2020 numeral cuarto, sin que a la fecha obra respuesta por la misma. En ese orden se requerirá por última vez, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P numeral 1.

Advirtiendo que en el expediente obra nuevo poder presentado por la abogada Luz Dary Gómez Moya, para representar a la parte actora, se procederá a reconocer personería para actuar en el proceso.

Por último, se ordenará actualizar la información del Sistema Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y registrar el presente expediente como salida no efectiva, dado que el mismo cuenta con fallo ejecutoriado y está en trámites posteriores de su cumplimiento. Lo anterior, en virtud del Acuerdo PSAA-16-10476 y artículos 12 y 88 del Acuerdo PSAA16-10618 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la entidad Instituto para la Economía Social – IPES para que, a través de apoderado judicial de cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2020 numeral cuarto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P numeral 1.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Abogada Luz Dary Gómez Moya identificado con cédula de ciudadanía No.51.777.405 y tarjeta profesional No.109.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria, actualizar la información del Sistema Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y registrar el presente expediente como salida no efectiva, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

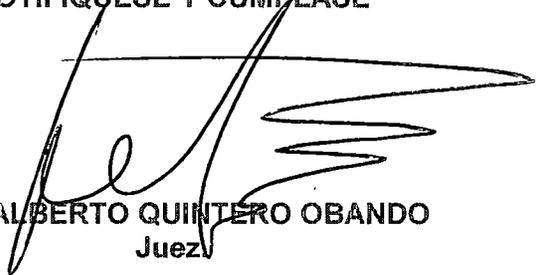
CUARTO: Por **secretaria**, realícese seguimiento a las actuaciones y términos establecidos en el numeral primero de este auto.

QUINTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaria.

SEXTO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974 en los días y horarios ya informados en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS